



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

3304

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contra el acuerdo del Consejo Comarcal de 12 julio de 2016 de aprobación inicial del «Reglamento de Estancias Temporales en Centros», queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y ss. de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTANCIAS TEMPORALES EN CENTROS

PREÁMBULO

La Comarca Hoya de Huesca /Plana de Uesca dispone de ayudas económicas y servicios de apoyo a personas cuidadoras de personas dependientes. Desde su publicación y aplicación en el año 2005, se ha desarrollado una importante legislación a nivel estatal y autonómico que ha venido a situar la atención a las personas dependientes como un derecho subjetivo. De esta manera, se hace necesario adaptar la normativa comarcal a las nuevas situaciones procurando dar la mayor cobertura posible y complementarse con los servicios y prestaciones que se vienen aplicando.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales, establece, entre otros:

Art. 13.2 Los Servicios Sociales Generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia (...).

Art. 15. Son funciones del Centro de Servicios Sociales, entre otras: La realización de las actuaciones preventivas, tratamiento social e intervenciones necesarias en situaciones de necesidad social y su evaluación; la prestación de servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, alojamiento temporal y apoyo a la unidad familiar o de convivencia.

El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón determina, en su artículo primero, el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Igualmente establece, en su artículo 4, el carácter complementario de dichas prestaciones, cuyo reconocimiento queda sometido a las disponibilidades presupuestarias del Sistema Público en cada ejercicio, conforme a principios objetivos de prelación y concurrencia.

El índice de prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales regula, entre otros, los servicios de apoyo a personas cuidadoras, de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia y para situaciones de urgencia, y de estancia diurna asistencial temporal, todos ellos de naturaleza complementaria.

Las prestaciones objeto de este Reglamento tienen como objetivo mantener a la persona mayor o discapacitada en su entorno habitual mientras sea posible, procurando un apoyo a la persona cuidadora principal en su caso, así como una alternativa en un momento de crisis.



Dichas prestaciones contribuyen a la mejorar la cobertura de las necesidades sociales de personas que no tienen acceso a los recursos del Gobierno de Aragón, bien por carecer de plazas en el momento que se requiere, bien por no cumplir los requisitos para el acceso tras una situación sobrevenida.

Por todo ello, se hace preciso reglamentar las estancias temporales en centros.

CAPITULO I. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo primero. FINALIDAD

La finalidad de regular las ayudas comarcales para estancias temporales en centros es:

- Ofrecer formación y apoyo a personas cuidadoras habituales de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.
- Ofrecer una alternativa de respiro, mediante ayudas económicas, a cuidadores no profesionales de personas dependientes, con el objetivo de mantener a la persona dependiente en su entorno habitual el mayor tiempo posible.
- Ofrecer una alternativa de atención inmediata, mediante ayudas económicas, a personas en situación de alta vulnerabilidad y/o exclusión social.

Artículo segundo. COBERTURA

Las situaciones que cubren las estancias temporales son:

- Descanso del cuidador/a principal no profesional al objeto de favorecer el respiro y evitar la claudicación en el cuidado.
- Situación sobrevenida y temporal del cuidador/a principal no profesional que impida el cuidado de la persona dependiente: intervención quirúrgica u hospitalización del cuidador/a o de cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, realización de obras en el domicilio que impidan el correcto cuidado de la persona dependiente, ...
- Convalecencia de la persona dependiente tras hospitalización o intervención quirúrgica siempre que se espere mejoría, y que no precisando atención hospitalaria, necesitara para su restablecimiento la atención continuada de un servicio de atención residencial, de modo temporal, hasta su regreso a domicilio.
- En ningún caso son ayudas para pago de estancia en residencia o centro de día que se prevea definitiva.

Artículo tercero. QUIÉNES PUEDEN ACCEDER

Las personas que pueden acceder a estas ayudas deberán encontrarse en cualquiera de estas situaciones:

- Personas mayores de 65 años y/o discapacitadas dependientes para las actividades de la vida diaria que no tienen reconocida la situación de dependencia en los términos que prevé la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, o que teniéndola reconocida no tienen posibilidad de acceso, en el momento que se requiere, a las estancias temporales del Sistema de Atención a la Dependencia.
- Personas mayores de 65 años o menores de dicha edad con discapacidad, que viven solas, carecen de familiares cercanos que puedan prestarle una atención continuada y se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social.
- Excepcionalmente, y de forma justificada, se podrá eximir el requisito de edad en los casos de vulnerabilidad social

Artículo cuarto. REQUISITOS DE ACCESO

Quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y residir en cualquiera de los municipios de la comarca Hoya de Huesca a excepción del municipio de Huesca



- Que la unidad de convivencia carezca de rentas superiores a 2,5 veces el IPREM anual, incrementado en un 25% por cada miembro a partir del 2º, así como que los rendimientos de capital mobiliario del titular solicitante no superen los 200 €/año.
- Quedan excluidas aquellas personas con reconocimiento de la situación de dependencia que han sido beneficiarias de estancia temporal por el Gobierno de Aragón o cualquier otra institución pública en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud ante la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca de estancia temporal, salvo situación sobrevenida distinta a la que dio lugar a la estancia temporal inicial.

Artículo quinto. TIPOLOGÍA Y EXTENSIÓN DE LAS AYUDAS

La tipología de las ayudas económicas es la siguiente:

- Para estancia temporal en centro residencial
- Para asistencia temporal a centro de día

Se podrán disfrutar, con carácter general, por un máximo de 30 días al año, pudiendo prorrogarse otros 30 días más en casos de situación sobrevenida del cuidador/a principal y convalecencia.

Artículo sexto. IMPORTE DE LAS AYUDAS

En el caso de estancias temporales en centro residencial:

- El importe de la ayuda será la diferencia entre el coste plaza mensual y la capacidad económica del beneficiario/a.
- El coste plaza mensual no podrá superar la cantidad de 50 €/día. Si el coste plaza fuera superior a esta cantidad, la diferencia deberá abonarla la persona beneficiaria junto a su capacidad económica resultante.

En el caso de estancia temporal en centro de día:

- El importe de la ayuda será la diferencia entre el coste plaza mensual y la capacidad económica del beneficiario/a.
- El coste plaza no podrá superar la cantidad de 30 €/día. Si el coste plaza fuera superior a esta cantidad, la diferencia deberá abonarla la persona beneficiaria junto a su capacidad económica resultante.

Artículo séptimo. CALCULO DE LA AYUDA ECONÓMICA

Las variables para el cálculo de la ayuda son las siguientes:

IAC: Importe Ayuda Comarcal

CP: Coste Plaza

CEB: Capacidad Económica del Beneficiario/a (totalidad de los ingresos anuales procedentes de pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de actividades económicas, prestaciones sociales y otras, menos los gastos de vivienda referidos al alquiler o amortización de primera vivienda hasta un máximo de 300 €/mes y el 20% del IPREM mensual. En el caso de matrimonio, se dividirán los ingresos para 1,35 €).

El cálculo se realizará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$IAC = CP - CEB$$

Artículo octavo. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada, que podrá ser la persona dependiente o su cuidador/a principal, salvo en los casos de urgente necesidad en los que el procedimiento se podrá iniciar de oficio.

Procedimiento a instancia de parte: Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el Centro de Servicios Sociales que corresponda al domicilio del solicitante. Junto a la solicitud se presentará la documentación acreditativa de su personalidad y situación



personal, necesaria para resolver. No será necesaria la presentación de aquéllos documentos que obren en los Servicios sociales de la administración comarcal.

La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

- Solicitud, según modelo.
- Fotocopia del DNI / NIE o pasaporte en vigor.
- Certificado de residencia y convivencia.
- Informe de salud tanto de la persona dependiente como de la persona cuidadora en su caso, según modelo.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar de convivencia procedentes de pensiones, intereses bancarios, actividades económicas, nóminas, prestaciones sociales, etc.
- Copia de la última declaración del IRPF.
- Autorización al tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus competencias y funciones.
- Certificado de discapacidad, si lo hubiere.
- Resolución de grado de dependencia, y resolución de prestaciones y servicios del Sistema de Atención a la Dependencia si las hubiere.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos.
- Certificado del centro residencial o centro de día de titularidad privada o municipal, a elección de la persona dependiente o representante legal y/o sus cuidadores, siempre que éste esté autorizado por el Gobierno de Aragón, en el que conste que dispone de plaza, fechas, así como el coste mensual del mismo.
- Justificación de la imposibilidad de acceder en el momento que se requiere a plazas de estancia temporal, bien en régimen residencia o de estancia diurna, del Gobierno de Aragón.

Procedimiento de oficio para la atención en casos de urgente necesidad. En los casos de urgente necesidad, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio, teniendo un plazo para resolver de cinco días hábiles. Una vez realizada la valoración correspondiente, y justificada la situación de urgencia, podrá iniciarse la prestación del servicio, debiéndose aportar en cuanto sea posible la documentación que proceda para proseguir la tramitación del expediente y resolución.

Artículo noveno. TRAMITACIÓN

Las solicitudes, una vez cumplimentadas y junto con la documentación requerida, se presentará en el Registro General correspondiente de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el citado registro.

Si la solicitud no reúne los datos o no se ha acompañado de alguno o algunos de los documentos exigidos por la normativa vigente se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se entenderá que desestima su petición.

La solicitud será atendida y valorada por el trabajador/a social, quien realizará visita domiciliaria preceptiva y emitirá informe social, indicando si procede, la concesión o denegación, debidamente motivada.

Artículo décimo. RESOLUCIÓN

El órgano competente de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca dictará resolución, en un plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca.



La Resolución de concesión o denegación del servicio deberá contener, siempre y en todo caso, los siguientes extremos:

- Apellidos y nombre del titular y beneficiarios, si los hubiere
- Domicilio y localidad
- DNI / NIE
- Si procede o no la concesión de la ayuda, así como la motivación en caso de denegación
- Tipología de la prestación
- Cuantía y extensión temporal de la ayuda

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

La falta de resolución expresa tendrá carácter desestimatorio.

El acceso a la ayuda estará condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga el Reglamento de apoyo a familias o cuidadores de personas dependientes en su hogar de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de Uesca publicado en BOP HU nº 249, de 30 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen local.

Huesca, 20 de julio de 2017. El Presidente de la Comarca, Jesús Alfaro Santafé